

## ¿SE PUEDE OBLIGAR JURÍDICAMENTE A UN CLUB A ALINEAR A SU MEJOR EQUIPO POSIBLE?

### **El artículo 4.2.d) del Reglamento del Mundial de Clubes FIFA 2025 bajo la lupa**

El próximo domingo comienza una edición histórica del Mundial de Clubes de la FIFA, y no es una más. Por primera vez en su historia, el torneo adoptará un formato expandido, con 32 clubes de todo el mundo y una estructura más cercana a la Copa Mundial de selecciones. Esta evolución transforma al torneo en un **evento clave en el calendario internacional**, no solo desde el punto de vista deportivo, sino también comercial y organizativo.

Con ello, la FIFA busca no solo aumentar la competitividad, sino también potenciar la visibilidad de los clubes y jugadores más representativos del planeta. En este contexto, resulta especialmente llamativo el artículo 4 del **Reglamento del Mundial de Clubes FIFA 2025** (en adelante, el “Reglamento” o “Reglamento del Mundial de Clubes”), que establece las obligaciones de los clubes participantes. Concretamente, en su punto segundo, apartado d) establece una obligación peculiar:

**Artículo 4.2.d) del Reglamento del Mundial de Clubes FIFA 2025:** *“Al firmar el acuerdo de participación, los clubes participantes se comprometen a: d) alinear el mejor equipo posible en los partidos de la competición”.*

Una norma singular e inusual en la reglamentación deportiva, cuyas implicaciones jurídicas merecen ser analizadas.

#### **1. Una obligación difusa de difícil exigibilidad**

La norma plantea una obligación novedosa y ambigua cuyo alcance jurídico suscita serias dudas. Parece obvio que la intención de la FIFA es consolidar el nuevo Mundial de Clubes como el principal evento internacional de clubes a nivel global, tanto en términos de jerarquía institucional como de impacto mediático y económico. Por tanto, si aspira a

dotar al torneo de un estatus equiparable al de la Copa Mundial de Clubes, parece lógico que adopte medidas con el fin de **garantizar el espectáculo**. Especialmente, tras las numerosas quejas por parte de jugadores y entrenadores por la sobrecarga del calendario, lo cual ha podido ser determinante a la hora de que la FIFA adopte ciertas cautelas para que los clubes no se tomen la competición como una pachanga de pretemporada.

En la práctica, parece complicado que esta obligación llegue a gozar de cierta efectividad, al menos con la redacción actual. Veamos por qué:

En primer lugar, el “*mejor equipo posible*” es aquello que los juristas denominamos un concepto jurídico indeterminado. ¿Cómo se determina el mejor equipo posible de forma clara y objetiva? La norma podría referirse a aquellos jugadores que tienen un mayor valor de mercado, a los que gozan de mayor reputación, a los que han sido utilizados más veces por el entrenador a lo largo de la temporada, a los más mediáticos, etc. Seguro que aquellos que sean aficionados de un equipo de fútbol han pensado alguna vez al ver la alineación de su equipo favorito que el entrenador estaba equivocado y que no alineaba el mejor equipo posible.

Además, una cuestión que no resulta baladí a la hora de analizar la norma son las sanciones por amonestación que se regulan en el artículo 9 del Reglamento del Mundial de Clubes. El torneo incluye una fase de grupos con cuatro equipos por grupo, de los cuales se clasificarán para los octavos de final únicamente dos equipos por grupo. En este contexto, resulta habitual en este tipo de competiciones que los equipos realicen rotaciones para evitar sanciones y tener disponibles en las fases clave del torneo a los jugadores que el cuerpo técnico considera titulares.

Por ejemplo, supongamos que el Real Madrid gana los dos primeros partidos del torneo y los resultados del resto de equipos de su grupo le permiten estar clasificado en la última jornada de la fase de grupos. Además, supongamos que Kylian Mbappe ha visto una tarjeta amarilla en uno de esos dos primeros partidos. Pues bien, según el artículo 9.4 del Reglamento del Mundial de Clubes FIFA, *si un jugador fuera amonestado en dos*

partidos diferentes, se le impondrá una suspensión de manera automática y no podrá participar en el siguiente partido de su equipo. Por tanto, parece obvio que si el Real Madrid no necesitase ganar el último partido de la fase de grupos, no alinearía a Mbappe a riesgo de recibir una segunda amonestación que le dejase fuera de los octavos de final, lo que implicaría incumplir el precepto objeto de debate.

Otra cuestión a tener en cuenta a la hora de determinar la aplicabilidad de la norma es la disponibilidad médica de los jugadores. ¿Podría la FIFA establecer criterios de disponibilidad pasando por encima de los criterios de los servicios médicos de los clubes implicados? ¿Qué mecanismos podría plantear la FIFA para evitar el fraude de las lesiones o indisposiciones de los jugadores? ¿En caso de diferentes diagnósticos médicos entre la FIFA y el club, cómo se resolvería?

La realidad es que **no existen criterios técnicos objetivos**, al menos con la redacción actual de la norma, que permitan definir con rigor el “*mejor equipo posible*” en el marco de las decisiones tácticas de un cuerpo técnico. Esta subjetividad sumada a los conflictos que pudieran surgir respecto del estado físico de los jugadores vacía de contenido práctico la norma e imposibilita cualquier intento de fiscalización o sanción por parte de la FIFA.

## **2. La falta de régimen sancionador. ¿Deber sin consecuencia?**

A todos los argumentos anteriormente expuestos hay que sumar que el Reglamento del Mundial de Clubes FIFA no prevé ningún régimen sancionador específico ante el incumplimiento de esta obligación.

Con carácter general, el artículo 6 del Reglamento aborda las cuestiones disciplinarias. El precepto establece que las infracciones disciplinarias serán tratadas conforme al Código Disciplinario de la FIFA, así como las circulares y directrices pertinentes. A mayor abundamiento, el artículo establece en su apartado tercero que la Comisión Disciplinaria de la FIFA juzgará, con base en el Código Disciplinario de la FIFA, todas las infracciones del presente reglamento, o de otros reglamentos, circulares disposiciones, directrices o decisiones de la FIFA, entre las que se encontraría la obligación analizada. Sin embargo,

no parece que el Código Disciplinario de la FIFA recoja un precepto que tipifique la conducta descrita, lo que termina con cualquier posibilidad de aplicación efectiva de la norma.

### **3. ¿Una cláusula estética o comercial?**

Por todo lo expuesto, cabe preguntarse si el verdadero propósito de esta obligación no es tanto jurídico como reputacional y comercial. En un torneo pensado para proyectar a las grandes estrellas del fútbol mundial en mercados emergentes, la FIFA busca garantizar la máxima calidad televisiva y competitiva. El artículo 4.2.d) del Reglamento puede interpretarse como una **medida disuasoria simbólica** que intenta salvaguardar el valor del espectáculo ante decisiones de rotación masiva o priorización de otras competiciones, pero nunca como una norma de aplicación efectiva ni con consecuencias jurídicas relevantes, al carecer de elementos objetivos que permitan su exigibilidad y de un régimen sancionador que respalde su cumplimiento.

### **4. Conclusiones**

Si la intención de la FIFA es convertir esta obligación en una norma efectiva, el desarrollo de la misma debería ir orientado a establecer una serie de criterios objetivos como los que propongo a continuación:

- Obligación de alinear al menos 5 jugadores entre los 10 con mayor porcentaje de minutos disputados a lo largo de la temporada inmediatamente anterior finalizada. Para ello se tendrán en cuenta los jugadores médicalemente disponibles.
- Limitación del número de cambios respecto al once titular utilizado en el partido anterior del torneo (esta norma aplicaría únicamente a los partidos de la fase de grupos).
- Establecer en el Reglamento del Mundial de Clubes una cláusula de definiciones que recoja estos extremos, de modo que contribuya a clarificar los conceptos que giran alrededor de la ambigüedad del “*mejor equipo posible*”.

- Constitución de un tribunal médico independiente que examine a todos los jugadores 24 horas antes de la disputa de los partidos.
- Régimen de incentivos/premios económicos adicionales para los clubes que cumplan sus obligaciones de alinear a los jugadores que cumplan los criterios de alineación.

En cualquier caso y pese a haber ofrecido una serie de propuestas, creo que no es el camino que debe seguir la FIFA para dotar de prestigio a esta nueva competición. Por ahora, parece que estamos ante una cláusula simbólica, sin mecanismos de control ni consecuencias jurídicas reales, pero que refleja la voluntad de FIFA de blindar el espectáculo desde lo normativo.

En definitiva, el reto que tiene por delante la FIFA no reside únicamente en reglamentar correctamente esta cuestión para que los clubes participantes se vean obligados a acatarla. Todo lo contrario. El reto que debe afrontar la FIFA es lograr que el nuevo Mundial de Clubes adquiera el peso internacional y la trascendencia mediática necesarias para consolidarse como la máxima competición de clubes a nivel global, lo que requerirá el consenso a la hora de programar la competición con todos los actores interesados: jugadores, clubes, ligas nacionales, federaciones y confederaciones miembro de la FIFA.

---

Alejandro Embid López

Alumno del Máster Universitario en Abogacía y Procura por la Universidad de Zaragoza (UNIZAR) y alumni del Máster en derecho aplicado al fútbol profesional por LaLiga Business School.

---

**EDITA: IUSPORT**

**Junio 2025**